



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 034-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 034-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 27 de marzo de 2011.- Las 08H45.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el Oficio No. 001699, de fecha 25 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite el expediente en noventa y nueve (99) fojas certificadas, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el mismo día, mes y año, a las 18H47, y que hace relación al recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", con domicilio en la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, en el que señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011...". Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez que el Consejo Nacional Electoral ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia de fecha 23 de marzo de 2011, a las 14H40, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 217 y 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70, numerales 1 y 2; 72; 244, inciso tercero; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por cuanto el recurso cumple con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 del 24 de marzo de 2011, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en la calidad que comparece, en consecuencia, dispone: **PRIMERO:** Tómese en cuenta la autorización conferida por el recurrente a la Ab. Verónica Naranjo, así como los correos electrónicos: hildarom@hotmail.com; y, verónica.naranjo.l@gmail.com que señala. **SEGUNDO:** Téngase en cuenta el casillero contencioso electoral No. 119, asignado al recurrente mediante Oficio No. TCE-SG-JU-023, de fecha 23 de marzo de 2011 para futuras notificaciones. **TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO:** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE;** Dra.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE